

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2020-00947-00 /

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS NOGALES DE CAJICÁ P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$9.175.435,00 m/cte.** por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde mayo de 2017 a noviembre de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en la certificación expedida y allegada por la administración del edificio demandante.

b).- Por la suma de **\$239.001,00 m/cte.** por concepto de retroactivo de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio de 2017, junio de 2018 y abril de 2019, las cuales se encuentran discriminadas en el título ejecutivo aportado.

c).- Por la suma de **\$331.800,00 m/cte.** por concepto de capital de cuotas de parqueadero privado causadas y no pagadas desde mayo de 2017 a noviembre de 2020, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación de deuda allegada.

d).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a al c** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de las mismas, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 8 del mes de ABRIL del año 2021, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro

de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**Juez
(2)**

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
25 MAR 2020

Por anotación en Estado No. 030 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p